

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



Ir a  
Actioweb  
[www.actio.com.ar](http://www.actio.com.ar)

1971-2018  
-----  
47  
ANIVERSARIO

**Buenos Aires, viernes 19 de enero de 2018**

**N° 4171**



**Dicen los jueces laborales...**

## **Casos de Discriminación Laboral.**

### **Trabajador portador de HIV.**

En atención a que la empresa demandada invocó una “reestructuración” para despedir al trabajador y que del juicio surge que en la sucursal donde cumplía funciones el dependiente sólo se lo despidió a él y, al no haber demostrado la empleadora que su accionar con él, se debió a una causa distinta a la de su condición de portador de HIV, cabe tener por cierto que el despido obedeció al estado de salud del trabajador, por lo cual, incurrió con su accionar en la figura de despido discriminatorio comprendido en los términos de la ley 23.592.

*Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VI Expte N° 37.416/08 Sent. Def. N° 63.791 del 27/3/2012 “V., C.A. c/Coto CICSA s/ despido” (Craig – Fernández Madrid)*

Cuando el trabajador acredita estar incluido dentro de un grupo de riesgo o susceptible de ser discriminado, la prueba de que el acto no tuvo esas características recae sobre la persona que lo llevó a cabo. Si, como en el caso, descartada la inidoneidad para el puesto

de trabajo, el despido tuvo lugar al día siguiente de haber comunicado el trabajador su condición de portador asintomático del virus HIV, no puede sino concluirse que existió discriminación.

*Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VIII Expte. N° 28.209/2010 Sent. Def. N° 39.571 del 05/06/2013 "CPC SA c/V.M.E. s/consignación". (Catardo - Pesino).*



ENTREGA 64

## Formas de pago.

### Prestaciones complementarias.

El salario debe ser satisfecho en dinero, especie, habitación, alimentos o mediante la oportunidad de obtener beneficios o ganancias.

Las prestaciones complementarias, sean en dinero o en especie, integran la remuneración del trabajador, con excepción de:

- a).** Los retiros de socios de gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, a cuenta de las utilidades del ejercicio debidamente contabilizada en el balance;
- b).** Los reintegros de gastos sin comprobantes correspondientes al uso del automóvil de propiedad de la empresa o del empleado, calculado en base a kilómetro recorrido, conforme los parámetros fijados o que se fijen como deducibles en el futuro como la DGI;
- c).** Los viáticos de viajantes de comercio acreditados con comprobantes en los términos del artículo 6 de la Ley 24.241, y los reintegros de automóvil en las mismas condiciones que las especificadas en el inciso anterior;
- d).** El comodato de casa-habitación de propiedad del empleador, ubicado en barrios o complejos circundantes al lugar de trabajo, o la locación, en los supuestos de grave dificultad en el acceso a la vivienda (art. 105).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /  
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: [atencionalcliente@actio.com.ar](mailto:atencionalcliente@actio.com.ar)

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

**Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas**

**Actio Reporte** es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,  
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)